

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Marzo Dos (2) de Dos Mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: REINVIDICATORIO  
DEMANDANTE : URBANIZACIÓN CONSTRUCTORA CALAMBEO LTDA  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE IBAGUÉ  
RADICACIÓN : 2021-00007-00

Subsanada la presente demanda y por reunir los requisitos formales consagrados en el Artículo 82 del Código General del Proceso, siendo subsanada en divida forma conforme lo prevé el Art. 90 C.G.P., además de estar acompañada de los anexos generales establecidos en el artículo 84 ibídem, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda REIVINDICATORIO promovida por URBANIZACIÓN CONSTRUCTORA CALAMBEO LTDA contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

SEGUNDO. Imprimir a esta demanda el trámite verbal previsto en el Titulo I, del libro 3, art. 368 y ss. Del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos indicados en los art. 290,291,292,293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda. Entréguesele copia de la misma y sus anexos.

CUARTO: Con relación a la medida cautelar, el Juzgado se abstiene de decretarla, toda vez que no es clara la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Original Firmado  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, sin _____
Con _____ Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario